
 PIEDECUESTANA	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta 23 de abril de 2020

S. 2.020000883 23/04/2020 11:26
PQR



Señor(a):
VIVIANA BELANDIA
VEREDA FINCA EL ROSAL CASA 1
Piedecuesta.
sspd@superservicios.gov.co

Asunto: Citación para notificación personal. Decisión de fecha 23 de abril de 2020 del radicado interno No. **873 y 898** de 2020

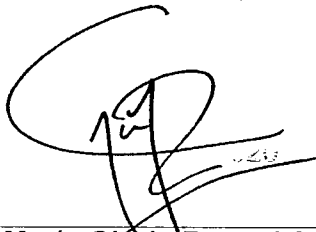
Respetado señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., ubicada en la Carrera 8 N° 12 - 28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de 2:00 p.m. a 5:30 p.m. a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión de fecha 22 de abril de 2020, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo y siguiendo las instrucciones contenidas en el Decreto 457 de 2020, mediante el cual se imparte instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, se le anexa a esta comunicación la respuesta del 23 de abril de 2020 para su conocimiento.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Con toda atención,



María Gloria Rangel Ayala
 Profesional Universitario
 Atención al Usuario
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.




www.piedecuestanaesp.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109


✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

 @Piedecuestana_
  @PiedecuestanaESP
  Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 3

Piedecuesta, 23 de abril de 2020

S. 2.020000883 23/04/2020 11:26
PQR



Señor(a):
VIVIANA BELANDIA
VEREDA FINCA EL ROSAL CASA 1
Piedecuesta.
spcd@serviciospublicos.gov.co

Ref. Requerimiento para completar Derecho de Petición Radicado No.873 del 15/04/2020

Asunto: Respuesta radicado SSPD No. 20205290366962 y 20205290364182

Respuesta al oficio de fecha, 15 de abril de 2020, interpuesto por el (la) señor(a), **VIVIANA BELANDIA** ante la SSPD y trasladada por competencia a la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. mediante correo electrónico descargada bajo el radicado interno No. **873** y radicada medio físico ante la empresa Piedecuestana el día 20 de abril de 2020 con número interno **898**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta unificadas a los dos radicados teniendo en cuenta que versa sobre los mismos hechos en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Artículo 16 de la ley 1755 de 2015, Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

- “1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Parágrafo 1°. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 2 de 3

Parágrafo 2°. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta. Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Artículo 17 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, se examinó los documentos aportados en el escrito No. 873 de fecha 15 de abril de 2020 y radicado No. 898 radicado ante la empresa Piedecuestana de SERVICIOS Públicos; se evidencia que carece del siguiente numeral:

“5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.”

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 3

Por lo anterior es importante que adjunte la factura en la cual recae la reclamación o el código suscriptor, teniendo en cuenta que revisado detalladamente el sistema comercial de la empresa con la dirección aportada en la petición VEREDA FINCA EL ROSAL CASA 1 no se registra ninguna información en nuestro sistema; razón por la cual imposibilita a la empresa brindar una respuesta de fondo en el entendido que no tenemos registro de dicha dirección.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **INCOMPLETA** la petición radicada en nuestras oficinas bajo radicado No.873 y .898 2020; se suspende por quince (15) días el termino para decidir, término que comenzará a correr a partir de la recepción del presente oficio, con el objeto de que el peticionario complete la solicitud con los requisitos exigidos dentro de la normatividad legal vigente para dar trámite de fondo a su petición, es decir cumpla con el Numeral 5 de la ley 1755 de 2015.

SEGUNDO: Requerir al usuario (a) **VIVIANA BELANDIA**, para que dentro del término de quince (15) días contado a partir de la recepción del presente oficio complete la petición conforme la ley 1755 de 2015; así mismo, notificarle personalmente el presente acto.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.






Con toda atención,



MARIA GLORIA RANGEL AYALA
 Profesional Universitario Atención al Usuario.
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



 (037) 655 0058 Ext. 109
 servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 @Piedecuestana_  @PiedecuestanaESP  Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa